



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 008-GADPRZ-2024

PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS: MCO-GADPR-ZURMI-2024-001

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS
MENOR CUANTÍA DE OBRAS

**“CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH
EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA,
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

CONSIDERANDO

Que, el literal 1, numeral 7 del Artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: . . .*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Artículo 64 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución”

Que, el Artículo 65 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;”

Que, el Artículo 275 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro



nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Artículo 279 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Que, el Artículo 284 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Que, el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normando el procedimiento de Menor cuantía Obras;

Que, el numeral 9a del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según



corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el numeral 16 del Art. 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el numeral 2 del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica los montos y tipos de contratación “2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que, el Artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;

Que, el Artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone “Comisión técnica. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá:
2. El titular del área requirente o su delegado: y,



3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. ¿Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

Que, el Artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

Que, mediante Of. N° 039-GADPRZ-2024 de fecha 19 de febrero del 2024, el Sr. Nelson Jiménez, presidente del GAD Parroquial de Zurmi dispone al Ing. Jacsson Medina, Técnico de Proyectos, realizar la elaborar el proceso contratación pública del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, mediante certificación presupuestaria N° 013-GADPRZ-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por a Ing. Cecilia Alexandra Chuquirima Ajila, Tesorera del GADPRZ, certifica que existe la disponibilidad de recursos económicos en la partida presupuestarias Nro. 7.5.01.99.01, denominada: "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; para la ejecución de la menor cuantía obras "CONSTRUCCIÓN DE UN



PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, según RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 007-GADPRZ-2024, de fecha 26 de febrero del 2024 el Sr. Nelson Jiménez, presidente del GADPRZ, según artículo 1 resuelve “Aprobar la reforma al Plan Anual de Contrataciones del GAD Parroquial Rural de Zurmi 2024”.

Que, según certificación Plan Anual de Contratación PAC. N° 001-TP-PAC-MC-GADPRZ-2024 de fecha 27 de febrero del 2024, el Ing. Jacsson Medina, Técnico de Proyectos, certifica que la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”; SI consta en el PAC 2024, con la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.99.01;

Que, mediante Of-28-02-1-UTP-GADPRZ-2024 de fecha 28 de febrero del 2024, el Ing. Jacsson Medina, Técnico de Proyectos, adjunta al Sr. Nelson Jiménez, presidente del GADPRZ, la documentación del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, para continuar con los trámites pertinentes.

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el pliego con su respectivo cronograma para el inicio del proceso de contratación de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mediante el Procedimiento de Menor Cuantía Obra, **Código: MCO-GADPR-ZURMI-2024-001**.

Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Contratación de Menor Cuantía Obra, **Código: MCO-GADPR-ZURMI-2024-001**, para el proceso de contratación denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA MEJECH EN LA COMUNIDAD SHAIME PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, y la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- De conformidad al Art. 58 del Reglamento a la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Publica **DESIGNAR a la Comisión Técnica** integrada por los señores: Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero CI: 1900548684, Presidente del GADPR de Zurmi, en calidad de Máxima Autoridad, quien presidirá; Ing. Jacsson Emanuel Medina Toledo C.I. 1900774967, Técnico de Proyectos, en calidad de Titular del área requirente; y Arq. Wilson Rolando Reategui Pardo C.I.1900677699, Técnico en construcciones, en su calidad de Profesional afín al objeto de contratación, para que se encarguen de la fase precontractual, realicen la contestación de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la





que dejará sentado el acta correspondiente que también será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, además efectúen la apertura de las ofertas, convalidación, calificación, y elaboren el informe final en el que recomienden la adjudicación en caso de ser conveniente para los intereses institucionales, o declaratoria del procedimiento desierto.

Art. 4.- DISPONER Y AUTORIZAR al Arq. Wilson Rolando Reategui Pardo C.I.1900677699, Técnico en construcciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Zurmi, publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la información relevante de este proceso conforme prevén las normas legales y reglamentarias de la fase precontractual del proceso.

Art. FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la presidencia del GADPRZ, a los 28 días del mes de febrero del año 2024. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –



Firmado electrónicamente por:
NELSON ANTONIO
JIMENEZ CORDERO

.....
Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero.

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ZURMI**



Calles: Jorge Monseñor Mosquera y Héroes del Condor

Zurmi - Nangaritza - Zamora Chinchipe



www.gadzurmi.gob.ec



07 303 9109



gobiernodezurmi@gmail.com



097 969 0356